



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-5032-SOT-1808

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-5032-SOT-1808, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de diciembre de 2010, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por la operación de un bar en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas número 810, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de enero de 2020.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

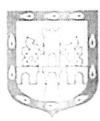
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) como son la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Paseo de las Palmas número 810, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura, con características de centro comercial denominado Palmas 810, en el que se identificó el bar denominado "BLACK PETRA" mismo que se encontraba en funcionamiento.

De la consulta realizada a la página web <https://www.facebook.com/BlackpetraClub810/>, se identificó que en el inmueble objeto de denuncia se realizan las actividades de bar, discoteca y centro nocturno con denominación social "Black Petra".



EXPEDIENTE: PAOT-2019-5032-SOT-1808

Ahora bien, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec al inmueble denunciado le corresponde la zonificación: Habitacional/Oficinas/Comercio/Servicios, 9 metros de altura máxima; donde el uso de suelo para bar, discoteca y centro nocturno no se encuentra permitido.

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-0171-2020 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como representante legal del establecimiento investigado presentó copia simple del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio número 01212SEDUVI de fecha 19 de enero de 2006 en el cual se indica que el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido. Sin embargo dicha documental no acredita las actividades que realizan en el lugar, es decir el uso de suelo para bar, discoteca y centro nocturno.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/6065/2019 de fecha 18 de febrero de 2020, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó haber ejecutado orden de visita de verificación en fecha 07 de febrero de 2020 en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de la denuncia, mismo que se encuentra en sustanciación, toda vez que el uso de suelo para bar, discoteca y centro nocturno no se encuentra permitido.

En virtud de lo anterior, las actividades de uso de suelo para bar, discoteca y centro nocturno en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas número 810, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo no se encuentran permitidas conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo iniciado al inmueble objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

2. En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Respecto a la materia de establecimiento mercantil, el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-0171-2020 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como representante legal del establecimiento investigado presentó copia simple del Permiso de impacto vecinal por traspaso con folio único de trámite MHAVACT2017-05-2200209115 de fecha 08 de agosto de 2017, para el giro de restaurante, información que fue confirmada por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Del análisis de la documental referida se desprende que el Permiso de impacto vecinal por traspaso con folio único de trámite MHAVACT2017-05-2200209115 de fecha 08 de agosto de 2017, únicamente convalida las actividades de restaurante, sin embargo en dicho establecimiento se realizan actividades de bar, discoteca y centro nocturno, actividades que no están permitidas de conformidad Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec, por lo que se incumple con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

EXPEDIENTE: PAOT-2019-5032-SOT-1808

Por lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones procedentes, toda vez que se realiza un giro mercantil distinto conforme a lo manifestado en el Permiso de impacto vecinal por traspaso con folio único de trámite MHAVACT2017-05-2200209115. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Paseo de las Palmas número 810, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura, con características de centro comercial denominado Palmas 810, en el que se identificó el bar denominado "BLACK PETRA" mismo que se encontraba en funcionamiento. -----
2. De la consulta realizada a la página web <https://www.facebook.com/BlackpetraClub810/>, se identificó que en el inmueble objeto de denuncia se realizan las actividades de bar, discoteca y centro nocturno con denominación social "Black Petra". -----
3. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec al inmueble denunciado le corresponde la zonificación: Habitacional/Oficinas/Comercio/Servicios, 9 metros de altura máxima; donde el uso de suelo para bar, discoteca y centro nocturno no se encuentra permitido. -----
4. El representante legal del establecimiento investigado presentó copia del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio número 01212SEDUVI de fecha 19 de enero de 2006 en el cual se indica que el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec versión 1997, sin embargo se realizan actividades de bar, discoteca y centro nocturno, actividades que no estarían permitidas de conformidad con el citado Certificado. -----
5. El establecimiento mercantil investigado cuenta con Permiso de impacto vecinal por traspaso con folio único de trámite MHAVACT2017-05-2200209115 de fecha 08 de agosto de 2017, para el giro de restaurante de acuerdo con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----
6. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México inició procedimiento administrativo en fecha 07 de febrero de 2020 en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas número 810, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que corresponde a dicho Instituto substanciar el procedimiento iniciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, toda vez que uso de suelo para bar, discoteca y centro nocturno no se encuentra permitido en la zonificación aplicable, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-5032-SOT-1808

7. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el Permiso de impacto vecinal por traspaso con folio único de trámite MHAVACT2017-05-2200209115, únicamente convalida las actividades de restaurante, sin embargo en dicho establecimiento se realizan actividades de bar, discoteca y centro nocturno, actividades que no están permitidas de conformidad Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec, por lo que incumple con el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.